

VISTO:

El expediente N° 1000-1937/04 donde consta la petición formulada por el Sr. Jefe del Area "A", de establecer normas precisas respecto a los recaudos a cumplir por los Señores Agrimensores ante esta Fiscalía de Estado, en los trámites de mensura en los que puedan verse afectados o comprometidos bienes públicos o privados del Estado Provincial y:

CONSIDERANDO:

Que es función específica del Fiscal de Estado la defensa del patrimonio de la Provincia, conforme lo determina el art. 263° de la Constitución Provincial.

Que corresponde a esta Fiscalía de Estado como Organo de la Constitución, el adecuado control de las operaciones de mensura en las que puedan resultar comprometidos bienes del Estado Provincial.

Que por tal razón deben tomarse los recaudos necesarios para que los Sres. Peritos agrimensores que integran el cuerpo de profesionales de la misma, puedan concurrir oportunamente a ellas y actuar en defensa de dichos intereses.

Que a ese fin se impone el dictado de normas claras de procedimiento a cumplir por los profesionales de la agrimensura, en todos los casos en que dichos bienes puedan verse afectados o comprometidos, a fin de asegurar la adecuada defensa del patrimonio de la Provincia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades otorgadas por el art. 4° inc. C) de la Ley 5558.

POR ELLO:

**EL FISCAL DE ESTADO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- En las mensuras a confeccionarse en las que puedan verse afectados el dominio público o privado del Estado, por tratarse de bienes que le pertenezcan a éste o colindan con los mismos, deberán observarse las siguientes normas:

1°- El profesional actuante deberá notificar a Fiscalía de Estado, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del acto de mensura, mediante cédula o nota de citación.

Con dicha citación:

a) Adjuntará edicto publicado, croquis de ubicación, lugar de inicio del acto de mensura.

b) Acompañará copia de la citación del acto de mensura al Organismo del Estado Provincial involucrado, a saber: Departamento de Hidráulica, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Plancamiento y Desarrollo Urbano,

Instituto Provincial de la Vivienda, Lote Hogar, Policía de San Juan, Ministerio de Educación, Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSSE), Dirección de Recursos Energéticos, etc., como así también constancia de haber cumplido ante los mismos los trámites relativos a pedidos de retiros, línea nueva, restricciones, servidumbres de paso, de riego, de electroductos, etc. que afecten el predio a mensurar, según el caso.

e) Consignará el nombre y matrícula del profesional, su domicilio legal, teléfono y todo otro dato que permita ubicarlo.

No se dará trámite a la citación si no están debidamente cumplimentados los recaudos exigidos en este artículo.

2º- El Profesional actuante realizará los trabajos de mensura en días y horas hábiles administrativos, quedando supeditada la realización de los mismos en los días feriados o inhábiles, hasta tanto se dicte la normativa pertinente que habilite dicha modalidad.

3º- En caso de que el profesional actuante no pudiera asistir al Acto de mensura fijado, conforme al artículo 1º, deberá comunicarlo a Fiscalía de Estado con una antelación no menor de 24 hs. justificando debidamente la causa y fijando nueva fecha para el levantamiento territorial si así lo estimara conveniente. Para la nueva fecha deberá cumplimentar todos los recaudos establecidos en el apartado 1º).

4º- El profesional deberá consignar en notas del plano de mensura, el número del expediente iniciado en Fiscalía de Estado y las notas marginales que los Peritos del Estado intervinientes en el acto de mensura estimen necesarias.

5º- En todos los casos, en el plazo máximo de tres días posteriores al acto del levantamiento territorial, el profesional actuante deberá presentar por Mesa de Entrada de Fiscalía de Estado, copia del Acta de Mensura y Amojonamiento confeccionada al momento de iniciarse la misma y copia del plano de Mensura a tramitar debidamente firmada por el profesional interviniente en el acto, con copia de la relación de títulos.

Si así no lo hiciera Fiscalía de Estado lo comunicará a Dirección de Geodesia y Catastro para que suspenda la prosecución del trámite iniciado.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Fiscalía de Estado notifiqúese a los interesados, tome conocimiento Secretaría General. Cumplido ARCHIVESE.



Mario Enrique Díaz
Fiscal de Estado